

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Artículo 33.- En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.- Los pagos podrán ser realizados mediante cheque u otra modalidad de pago, a través de entidades de crédito, según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 39/1978, del 5 de Diciembre. El personal de esta Empresa, tendrá derecho a cobrar anticipos los terceros sábados de cada mes, o día inmediato anterior laborable.

Artículo 35.- Todo productor que como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad, haya pasado a la invalidez provisional, tendrá derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo una vez recuperado totalmente para el mismo, perdiendo dicho derecho, si pasados dos meses desde su alta definitiva, no solicitase su reincorporación.

La incorporación se haría en las mismas condiciones laborales que tenía en el momento de causar baja en la Empresa, no computándose a efectos de antigüedad, el tiempo transcurrido desde su baja en la Empresa hasta su reincorporación a la misma.

**Artículo 36.- Formación de personal:**

1).- Con objeto de elevar el nivel profesional de todo el personal fijo de esta Empresa, se realizarán las siguientes acciones:

1.1.- Por el departamento de personal, en colaboración con el Comité de Empresa, se solicitará de los organismos oficiales o cualquier otra entidad, información sobre la celebración de cursos o seminarios cuyas especialidades fueran coincidentes con las existentes en la Empresa. Dicha información, será comunicada a todo el personal, por medio del tablón de anuncios.

1.2.- La Empresa, realizará al menos, un curso de formación al año, que se efectuará en los Talleres de Bora.

2).- En todo lo relativo a matrícula, asistencia, desplazamiento, etc., con referencia a la formación profesional, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

La Empresa, dará las mayores facilidades posibles para la asistencia a dichos cursos.

Artículo 37.- Las mejoras pactadas en este Convenio Colectivo, tendrán repercusión en precios.

Artículo 38.- Para cada caso particular, la Empresa se compromete a realizar, juntamente con el Comité, un estudio para la concesión de una ayuda, en casos de enfermedad o accidente. Dicha ayuda, sería como máximo el completar el salario hasta el 100%.

Artículo 39.- Los efectos económicos de este Convenio, serían llevados con efecto los retroactivos, también al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Tabla SALARIAL - 1.983

	BASE	PLUS ACTIV.	TOTAL	QUINQ.	1ª	2ª
<b>TÉCNICOS TITULADOS</b>						
Ingenieros y Licenciados	84.564,-	15.113,-	99.677	5.287	1.193	1.364
Peritos c/responsabil.	77.013,-	14.593,-	91.606	4.948	1.096	1.253
Ingen. y Tec. Industrial	71.984,-	14.238,-	86.222	4.498	1.032	1.179
Ingenios Industriales	54.949,-	11.167,-	66.116	3.582	791	904
<b>TÉCNICOS DE OFICINA</b>						
Delineante Proyectista	61.684,-	12.112,-	73.796	3.708	803	1.008
Delineante de 1ª	50.033,-	11.504,-	61.537	3.125	736	842
Delineante de 2ª	44.326,-	10.190,-	54.516	2.770	652	746
Delineante de 3ª	41.708,-	9.954,-	51.662	2.618	618	706
Auxiliar	39.429,-	9.732,-	49.161	2.498	588	672
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
Jefe de 1ª	66.652,-	13.052,-	79.704	4.095	954	1.091
Jefe de 2ª	62.915,-	12.367,-	75.282	3.961	900	1.030
Oficial de 1ª	50.033,-	11.504,-	61.537	3.125	736	842
Oficial de 2ª	44.326,-	10.190,-	54.516	2.770	652	746
Oficial de 3ª	41.708,-	9.954,-	51.662	2.618	618	706
Auxiliar	39.429,-	9.732,-	49.161	2.498	588	672
<b>TÉCNICOS DE TALLER</b>						
Maestro Taller	62.356,-	12.562,-	74.918	3.980	882	1.004
Encargado	59.784,-	12.150,-	71.934	3.025	854	977
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>						
Almacenero	40.651,-	9.351,-	50.003	2.540	592	683
<b>PERSONAL OBRERO DIARIO</b>						
Jefe de equipo	1.774,-	365,-	2.139	114,60	769	879
Oficial de 1ª	1.478,-	343,-	1.821	95,50	683	781
Oficial de 2ª	1.416,-	327,-	1.743	91,50	635	724
Oficial de 3ª	1.353,-	316,-	1.669	87,80	592	683
Especialista	1.316,-	302,-	1.618	85,20	518	579
Peón	1.237,-	287,-	1.524	80,50	476	549
<b>APRENDICES</b>						
de 17 años	556,-	95,-	651			
de 16 años	478,-	41,-	519			
<b>PERSONAL DE LIMPIEZA</b>						

Equiparado a percibir, como Peón, de (salario) con las horas trabajadas

22077

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 28.332-R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 13,2/20 KV y C. T. de 50 KVA, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III de Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de línea eléctrica a 13,2/20 KV y C. T. de 50 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión, trifásica a 13,2/20 KV, que parte de la actual de «Iberduero, S. A.», denominada «La Gotera-Puente de Alba», en Huergas de Gordón y tiene una longitud de 434 metros, acabando en un centro de transformación de Nocedo. Va sobre apoyos de hormigón y torres metálicas tipo Made-Acacia. Los aisladores de vidrio tipo E-70, en cadenas de dos elementos y el conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados tipo LA-56, en el último poste van los fusibles-seccionadores. El centro de transformación imtemperie 20 KV 380 V, de 50 KVA, sobre un pórtico formado por dos postes de hormigón con autoválvulas, tipo LVSS/24. Una toma de tierra para herrajes y autoválvulas y otra para el neutro del transformador. La protección de baja la forman fusibles de alto poder de corte e interruptor magneto-térmico.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de julio de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.704-15.

22078

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 28.550-R.I. 8.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 13,2/20 KV y centro de transformación de 630 KVA, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de línea eléctrica a 13,2/20 KV y centro de transformación de 630 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de media tensión a 13,2/20 KV, derivada de la actual línea subterránea que discurre paralela a la calle Virgen Blanca de Altos de Nava (Navatejera), de 3 metros de longitud. La línea es de tres cables de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección y aislamiento para 20 KV ubicados en fosa de un metro, con cobertura de ladrillo y señalización con banda de plástico 15 centímetros bajo la rasante del terreno.

Centro de transformación en caseta prefabricada con paneles de hormigón y puertas de políester, transformador trifásico de 630 KVA, 13,2/20 KV 380-230 V.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de julio de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.705-15.

22079

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Blázquez», en las provincias de Córdoba y Badajoz.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21391, primera columna, párrafo primero, donde dice: «Vértice 4. 5° 11' 20" Oeste. 38° 19' 00" Norte», debe decir: «Vértice 4. 5° 29' 20" Oeste. 38° 19' 00" Norte».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22080

*ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Lucía Riestra Santiso y otros.*

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de abril de 1983, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, número 510.601, promovido por doña Elena Lucía Riestra Santiso y otros, contra resolución de 21 de mayo de 1980, por la que se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 12 y al artículo 16 del Estatuto de Personal no sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Lucía Riestra Santiso y otros 668 más que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 21 de mayo de 1980, sin entrar en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

22081

*ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso administrativos acumulados, interpuestos contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Imo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 8 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 42.209 y 42.223, promovidos respectivamente por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, sobre convoca-

torias de pruebas selectivas para ingreso en plazas no escalafonadas de Facultativos Ayudantes al Servicio de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por los Procuradores señores Granda y Reynolds, en nombre y representación de los Consejos Generales de Colegios Veterinarios y Farmacéuticos, pectivamente, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 13 de junio de 1979 y 15 de octubre de 1980 a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos declarando en su lugar que los licenciados y doctores en Veterinaria y Farmacia tienen derecho a acceder a las plazas de Bacteriología de la convocatoria recurrida, a cuyo fin se ordena su inclusión; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

22082

*ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Sevilla».*

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de mayo de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto por la «Central Lechera de Sevilla», sobre sanción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de junio de 1978, dictada en el recurso número 40.043/1977, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

22083

*ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.370, interpuesto contra este Departamento por don Arján Mangaldas Siwani.*

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 17 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.370, promovido por don Arján Mangaldas Siwani, sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de octubre de 1980, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.